

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**CORPOURABA****Resolución****Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de productos Forestales No Maderables y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por el cual se designa el Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165111-0039/2025**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0099 del 27 de marzo de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de aprovechamiento forestal persistente a ejecutarse en la comunidad indígena caimán alto del resguardo indígena caimán nuevo, cuyo reconocimiento del título le fue conferido mediante Resolución N° 73 del 18 de diciembre de 1992, modificada por la Resolución N° 32 del 30 de noviembre de 1998 y Acuerdo N° 139 del 04 de diciembre de 2020, localizado en la jurisdicción del municipio de Necoclí y Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el **RESGUARDO INDIGENA CAIMAN NUEVO**, identificado con NIT. 900.338.838-1.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 27 de marzo de 2025, al correo electrónico jeaniscuellar@gmail.com.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 27 de marzo de 2025.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado lo dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0590 del 01 de abril de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- 1) *Se realizó visita de campo en el predio Resguardo indígena Caimán Alto del Municipio de Necoclí/Turbo, donde se evidencio area en rastrojo y potreros arbolados en asocio a Palma Amarga (Sabal mauritiiformis), la cual proviene de regeneración natural.*
- 2) *De acuerdo a la solicitud realizada por el señor **JEANIS WHISTMAN CUELLAR OLIER** identificado con cedula de ciudadanía **1.001.590.329**, autorizado por el señor **FELIX CARLOS ARTEAGA**, identificado con cedula de ciudadana número **71.977.553** cacique mayor del Resguardo Indígena Caimán Alto, se considera **viable** la autorización del aprovechamiento de productos forestales No Maderables correspondientes a **18.000 hojas de palma amarga (Sabal mauritiiformis)***
- 3) *En total se intervendrían **2.250** palmeras, que se le aprovecharían **8** hojas bajas promedio por planta para un total de **18.000** mil unidades de hojas de Palma*

Amarga, sin la necesidad de talar la misma, por lo que se hace es aprovechar un subproducto de la planta en este caso la palma.

Especie	Plantas a intervenir	Hojas/planta	Total hojas
Palma Amarga (Sabal Mauritiiformis)	2.250	8	18.000

- 4) *La especie Palma amarga (Sabal mauritiiformis) No cuenta con ningún tipo de restricción para el aprovechamiento ya que no presenta veda regional ni nacional, los individuos no se ubican en áreas de reserva ni rondas hídricas, tampoco aplica para área protegida, el predio se ubica en área de resguardo indígena caimán alto en jurisdicción de los Municipio de Necocli-Turbo.*

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

En caso de aprovechamiento forestal persistente (productos del bosque), teniendo en la cuenta que no se realizara tala y solo el aprovechamiento de las hojas maduras o bajas de la planta. Dentro del Resguardo Indígena Caimán Alto, que tiene carácter especial, donde se encuentran los individuos palmas Amargas en regeneración natural, No se relaciona medidas COMPENSATORIAS. NI PAGO DE TASA DE APROECHAMIENTO. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de productos Forestales No Maderables y se adoptan otras disposiciones

3

de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que el Ministerio Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 690 del 24 de junio del 2021 adición y modificó el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo del 2015 referente al manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables.

Que el Artículo 1° del Decreto 690 del 24 de junio del 2021 "...el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables..." estableció lo siguiente:

"...Bienes de origen biológico distintos de la madera y la fauna, que se obtienen de las variadas formas de vida de la flora silvestre, incluidos los hongos y que hacen parte de los ecosistemas naturales..."

Que el Artículo 2.2.1.1.10.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra que las clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables son de carácter doméstico y persistente.

"... 2. Persistentes

Se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible, lo cual deberá estar contenido en el estudio técnico o en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado.

De acuerdo con los ingresos mensuales (en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV) esperados para la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se pretende desarrollar, el interesado determinará la categoría que le corresponde, así:

a. Pequeños

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de uno (1) a diez (10) SMLMV.

..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a la presente solicitud la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0590 del 01 de abril de 2025, del cual se concluye lo siguiente:

1. Que en el documento denominado "CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R- AA- 89 05", con radicado TRD: 300-08-02-02-0564 del 28 de marzo de 2025, se constata que el área donde se pretende realizar el Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables de carácter persistente, no se encuentra en Ley 2^{da} de 1959, ni en área protegida, los individuos no se ubican en áreas de rondas hídricas, así mismo, se indica en dicho análisis que el área precisa donde se efectuará el aprovechamiento forestal se encuentra localizada en la comunidad indígena caimán alto, en jurisdicción del municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.
2. En la visita realizada a la comunidad indígena caimán alto, se constata que el área se encuentra en rastrojo y potreros arbolados en asocio a la especie palma amarga (*sabal mauritiiformis*), la cual proviene de regeneración natural.
3. Técnicamente es viable autorizar el aprovechamiento de Productos Forestales No Maderables de carácter persistente correspondientes a 18.000 hojas de palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), en el marco de la intervención de 2.250 palmeras.
4. La especie Palma amarga (*Sabal mauritiiformis*) No cuenta con ningún tipo de restricción para el aprovechamiento ya que no presenta veda regional ni nacional.
5. Que por disposición del Decreto 1390 de 2018, se eximen del pago por concepto de tasa compensatoria.
6. El aprovechamiento de la hoja de la palma amarga no es una tala, es una práctica silvicultural que ofrece beneficios a las comunidades indígenas y/o campesinas, principalmente de la zona norte de Antioquia, por lo que esta es utilizada en las construcciones de viviendas rurales y asentamientos indígenas.

En consonancia con lo anterior, teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto y el informe técnico N° 400-08-02-01-0590 del 01 de abril de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se autorizará el aprovechamiento forestal de los productos Forestales No Maderables de la especie Palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), el cual se realizará en la comunidad indígena caimán alto, en jurisdicción del municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General (E) de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al **RESGUARDO INDIGENA CAIMAN NUEVO**, identificado con NIT. 900.338.838-1, para adelantar el aprovechamiento forestal de productos Forestales No Maderables de la especie Palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), el cual se realizará en la comunidad indígena caimán alto, en jurisdicción del municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, conforme a las siguientes características:

Especie	Plantas a intervenir	Hojas/planta	Total hojas
Palma Amarga (<i>Sabal Mauritiiformis</i>)	2.250	8	18.000

Parágrafo 1. El aprovechamiento forestal de los productos Forestales No Maderables se realizará en las siguientes coordenadas:

1. **Georreferenciación** (DATUM WGS-84)

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de productos Forestales No Maderables y se adoptan otras disposiciones

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
punto de aprovechamiento de hojas de palma	8	16	43.69	76	40	38.95
	8	17	19	76	41	37
	8	17	22	76	41	33
	8	16	59	76	41	36

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por el término de un (01) año, contado a partir de la firmeza de la presente resolución.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del permiso ambiental, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El **RESGUARDO INDIGENA CAIMAN NUEVO**, identificado con NIT. 900.338.838-1, en caso de requerir la movilización de productos forestales, el titular del permiso ambiental podrá solicitar salvoconducto único nacional en línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal.

Parágrafo. El titular del permiso ambiental o su autorizado, deberán cancelar a la Corporación los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO CUARTO. El Decreto 1390 de 2018, no es aplicable al presente aprovechamiento por no tratarse de un recuso maderable. Para el caso de las palmas amargas (*Sabal mauritiformis*) no se cuenta con normatividad que regule una tasa por el uso y aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo del 2015, serán causales de terminación de las actividades de manejo sostenible, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad autorizada, el desistimiento, abandono o incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar al **RESGUARDO INDIGENA CAIMAN NUEVO**, identificado con NIT. 900.338.838-1, a través de su representante legal y/o apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

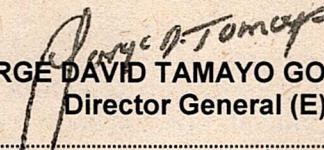
ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

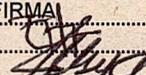
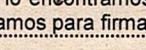
Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de productos Forestales No Maderables y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		02/04/2025
Revisó:	Flor Marcela Bedoya		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165111-0039/2025